

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2017-366
DTE.: LUZ NELLY NIEVES DE MURCIA
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020. Pasa al despacho informando que Colpensiones dio respuesta al requerimiento realizado. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020.

Auto No. 1841

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones dio cumplimiento al requerimiento realizado, por lo cual, procede el despacho a verificar el pago de la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario.

Para empezar, en providencia de 06 de septiembre de 2019, se aprobó la liquidación del crédito por el monto de \$122.514.00, donde se incluyó el valor de los intereses moratorios y las costas causadas en el proceso ejecutivo, de acuerdo al mandamiento de pago librado y el auto que siguió adelante con la ejecución.

En auto de 05 de agosto de 2020, se dispuso la entrega del título por valor de las costas del proceso ejecutivo (\$50.000) y se requirió a Colpensiones para que pagara la suma de \$72.514.00, que correspondían al monto faltante de la liquidación del crédito aprobada. Posteriormente, la demandada allegó la Resolución SUB 188290 de 02 de septiembre de 2020, en donde informan que se cancelará el valor restante de la liquidación del crédito, en la nómina del mes de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta que el actor recibió el pago de los conceptos reconocidos dentro de la sentencia e incluidos en la liquidación del crédito aprobada, junto a las costas del proceso, es evidente para el despacho que se ha demostrado por parte de la demandada el pago de la totalidad de la obligación ejecutada, por consiguiente será procedente ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y su consecuente archivo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación y en consecuencia **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas, según lo previamente expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

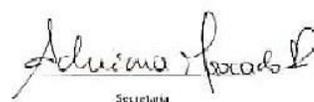
OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2017-366
DTE.: LUZ NELLY NIEVES DE MURCIA
DDO: COLPENSIONES

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 055 de Fecha **03 de diciembre de
2020**.



Adriana Ospina

Secretaria